



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



**“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA
DEMOCRACIA”**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 354 -2026-GM-MPI

Ica, **22 JUN 2026**

VISTO: El Expediente Administrativo N.° 3857-2026, mediante el cual la administrada VIVIANA TERESA SALAZAR CARPIO formula queja por defecto de tramitación respecto del Expediente N.° 5204-2025; el Memorando N.° 552-2026-GM-MPI; el Oficio N.° 0127-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI; la Carta N.° 023-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI; el Informe Técnico N.° 024-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI/CAGQ-AT; el Informe Legal N.° 395-2026-OAJ-MPI emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N.° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, facultad que comprende la emisión de actos administrativos y resoluciones destinadas a la adecuada gestión de los intereses locales, con estricta observancia del ordenamiento jurídico vigente y de los principios que rigen la actuación administrativa.

Que, mediante Expediente N.° 5204-2025, de fecha 07 de octubre de 2025, la administrada Viviana Teresa Salazar Carpio solicitó ante la Municipalidad Provincial de Ica la regularización y/o formalización de título de propiedad respecto del inmueble ubicado en el Lote 18, Manzana Q, Rubro B, Segundo Sector del Programa Municipal de Vivienda Tierra Prometida, iniciándose el procedimiento administrativo correspondiente para la evaluación de los requisitos técnicos y legales exigidos por la Ordenanza Municipal N.° 017-2025-MPI.

Que, posteriormente, mediante Expediente Administrativo N.° 3857-2026, la administrada formuló queja por defecto de tramitación contra la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos, alegando que habría transcurrido un periodo superior a seis meses desde la presentación de su solicitud sin que la entidad hubiera emitido un pronunciamiento definitivo respecto de su pretensión, sosteniendo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



que dicha circunstancia constituía una vulneración de los plazos previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, la queja por defecto de tramitación constituye un mecanismo procedimental destinado a corregir actuaciones u omisiones producidas durante la tramitación de un procedimiento administrativo, cuando estas impliquen paralización injustificada, incumplimiento de plazos legalmente establecidos o infracción de los deberes funcionales de los órganos administrativos, teniendo por finalidad garantizar la continuidad y adecuada conducción del procedimiento, sin constituir un mecanismo impugnatorio respecto del fondo de las decisiones administrativas.

Que, en atención a la queja formulada, la Gerencia Municipal, mediante Memorando N.º 552-2026-GM-MPI, requirió a la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos la emisión del respectivo informe de descargo, a fin de determinar las circunstancias que rodearon la tramitación del Expediente N.º 5204-2025 y verificar la existencia o no de una actuación administrativa irregular susceptible de ser corregida mediante el mecanismo previsto en el artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444.

Que, mediante Oficio N.º 0127-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI, la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos informó que el expediente administrativo de la administrada fue objeto de evaluación técnica por parte del área competente, advirtiéndose la existencia de observaciones relacionadas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N.º 017-2025-MPI, las cuales impedirían continuar con la evaluación favorable de la solicitud mientras no fueran debidamente subsanadas.

Que, asimismo, se advierte que como resultado de dicha evaluación técnica se emitió el Informe Técnico N.º 024-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI/CAGQ-AT, documento en el cual se recomendó formular observaciones a la solicitud presentada por la administrada y requerir la subsanación correspondiente dentro del plazo otorgado por la autoridad administrativa, bajo apercibimiento de adoptarse las medidas procedimentales que correspondan conforme a la normativa aplicable.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, en cumplimiento de lo recomendado por el área técnica competente, la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos emitió la Carta N.º 023-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI, de fecha 16 de enero de 2026, mediante la cual comunicó a la administrada las observaciones advertidas durante la evaluación de su expediente, requiriéndole la presentación de la documentación e información necesaria para el levantamiento de las mismas, con la finalidad de continuar válidamente con el procedimiento de formalización solicitado.

Que, de los actuados remitidos se desprende además que la administrada procedió a recoger la citada Carta N.º 023-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI recién con fecha 07 de mayo de 2026, según lo informado por la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos, precisándose igualmente que a la fecha de emisión del descargo no se había acreditado el levantamiento de las observaciones formuladas, circunstancia que impedía la culminación regular del procedimiento administrativo y la emisión de un pronunciamiento definitivo sobre la solicitud presentada.

Que, el principio de legalidad recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede emitir un acto administrativo favorable cuando advierte la existencia de observaciones técnicas o documentarias pendientes de subsanación, toda vez que ello implicaría prescindir de los requisitos exigidos por la normativa aplicable y comprometer la validez del acto que eventualmente se emita.

Que, igualmente, el principio de impulso de oficio previsto en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 impone a la Administración el deber de dirigir e impulsar el procedimiento administrativo; sin embargo, dicho principio no exonera al administrado del cumplimiento de las cargas procedimentales que le corresponden ni obliga a la entidad a sustituir al interesado en la presentación de documentos, información o requisitos indispensables para la continuación del trámite.

Que, en tal sentido, la existencia de observaciones pendientes de subsanación constituye una circunstancia objetiva que justifica que el procedimiento





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



administrativo no haya culminado con la emisión de un pronunciamiento definitivo, máxime cuando la Administración ha acreditado haber realizado actuaciones concretas destinadas a la evaluación del expediente, la formulación de observaciones y la comunicación de las mismas a la administrada.

Que, de la revisión integral de los actuados administrativos y del Informe Legal N.º 395-2026-OAJ-MPI, se advierte que no existe evidencia que permita concluir que la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos haya incurrido en una paralización absoluta del procedimiento, abandono del trámite, negativa injustificada de actuación o incumplimiento de deberes funcionales. Por el contrario, se encuentra acreditado que dicha dependencia desarrolló actuaciones administrativas orientadas a la prosecución del procedimiento y al cumplimiento de las exigencias establecidas en la Ordenanza Municipal N.º 017-2025-MPI.

Que, siendo ello así, la demora alegada por la administrada no puede ser atribuida exclusivamente a una conducta omisiva de la Administración, toda vez que la continuación del procedimiento se encontraba condicionada al levantamiento de las observaciones formuladas por el órgano técnico competente, no configurándose por tanto los presupuestos exigidos por el artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 para declarar fundada una queja por defecto de tramitación.

Que, en consecuencia, habiéndose acreditado la existencia de actuaciones administrativas orientadas a la evaluación y tramitación del Expediente N.º 5204-2025, y no verificándose una paralización injustificada, omisión funcional o defecto procedimental atribuible a la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos, corresponde declarar INFUNDADA la queja por defecto de tramitación formulada por la administrada Viviana Teresa Salazar Carpio, debiendo continuarse con la tramitación del procedimiento administrativo conforme a su estado y de acuerdo con la normativa aplicable.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 162-2025-AMPI, el Alcalde ha delegado al Gerente Municipal la facultad de resolver los recursos de reconsideración de sus propios actos, así como los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por órganos jerárquicamente dependientes, de conformidad con el artículo 12, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal N.º 044-2024-





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



AMPI; y estando a las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADA la queja por defecto de tramitación formulada por la administrada VIVIANA TERESA SALAZAR CARPIO, respecto del procedimiento administrativo contenido en el Expediente N.º 5204-2025, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos continúe con la tramitación del Expediente N.º 5204-2025 conforme a su estado procedimental, observando las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, la Ordenanza Municipal N.º 017-2025-MPI y demás normas aplicables, debiendo emitir el pronunciamiento que corresponda una vez verificado el cumplimiento de las observaciones formuladas.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Secretaría de la Gerencia Municipal la notificación de la presente resolución a la administrada VIVIANA TERESA SALAZAR CARPIO, a la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos y a las demás dependencias que correspondan para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL